"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 06 JUN. 2024

VISTO:

Que, mediante **Memorándum N°435-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG**, de fecha 29 de mayo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a **MILTON LLANOS CRUZADO,** el pago de los siguientes conceptos: Compensación vacacional, la bonificación por escolaridad y Aguinaldos de julio y diciembre por el periodo comprendido del 1 de marzo del 2015 al 31 julio del 2015, del 5 de noviembre del 2015 al 9 de diciembre del 2015 y del 1 de febrero del 2016 hasta la actualidad, descontando los pagos que se le hayan podido efectuar por tales concepto, más intereses legales, lo que hace un total de S/. 10, 097.45 (DIEZ MIL NOVENTA Y SIETE con 45/100 soles); disponer la nulidad total Resolución Directoral N°505-2018-GR-CAJ-DRDS/HRDC; **Sentencia N°1045-2021,** que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°928-2022-SLP**, que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Once,** mediante la cual se aprueba el Informe Pericial Contable; **Oficio N°D872-2024-GR.CAJ/DIRESA/DR**, de fecha 22 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N°00174-2019-0-0601-JR-LA-02**, incoada por **Milton Llanos Cruzado**, en el Proceso Ordinario Laboral, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional Docente de Cajamarca, sobre la nulidad total de la resolución regional sectorial N°1719-2018-GR.CAJ/DRS-A.J y nulidad total de la resolución directoral N°505-2018-GR-CAJ-DRDS/HRDC; y consecuentemente se ordene a la demandada emita la resolución respectiva donde ordenando el reconocimiento del vínculo laboral y ordene la suscripción de contrato de trabajo a plazo permanente (indeterminado) bajo el decreto legislativo N°728; así como el pago de los beneficios sociales dejados de percibir, todo ello desde 15 de marzo de 2015 hasta la actualidad, más el pago de los intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°1045-2021,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 28 de septiembre del 2021, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARA FUNDADA la demanda incoada, en consecuencia, DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Regional Sectorial N°1719-2018-GR.CAJ/DRS-A.J. y de la Resolución Directoral N°505-2018-GR-CAJ-DRDS/HRDC; DECLARO el encubrimiento de la relación laboral entre las partes desde el 1 de marzo del 2015 al 31 julio del 2015, del 5 de noviembre del 2015 al 9 de diciembre del 2015 y del 1 de febrero del 2016 hasta la actualidad; ORDENO al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada esta sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa que reconozca la relación de trabajo como contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, desde el 1 de marzo del 2015 al 31 julio del 2015, del 5 de noviembre del 2015 al 9 de diciembre del 2015 y del 1 de febrero del 2016 hasta la actualidad y se autorice su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, regida por el Decreto Legislativo N°276;

Que, mediante **Sentencia de Vista N°682-2023**, recaída en la Resolución Número OCHO, de fecha 18 de agosto del 2023, la Segunda Sala Laboral Permanente resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número ONCE,** de fecha 07 de mayo del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto de S/. 10,097.45 (DIEZ MIL NOVENTA Y SIETE CON 45/100 SOLES);

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 06 JUN. 2024

obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, la nulidad total Resolución Directoral N°505-2018-GR-CAJ-DRDS/HRDC, según mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a **MILTON LLANOS CRUZADO,** el Pago del monto los siguientes conceptos: el pago de los siguientes conceptos: Compensación vacacional, la bonificación por escolaridad y Aguinaldos de julio y diciembre por el periodo comprendido del 1 de marzo del 2015 al 31 julio del 2015, del 5 de noviembre del 2015 al 9 de diciembre del 2015 y del 1 de febrero del 2016 hasta la actualidad, descontando los pagos que se le hayan podido efectuar por tales concepto, más intereses legales; todo ello según **Sentencia de Vista N°682-2023**, la cual confirma la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a **MILTON LLANOS CRUZADO,** el monto ascendiente a S/. 10,097.45 (DIEZ MIL NOVENTA Y SIETE CON 45/100 SOLES) a favor de la demandante; según **Resolución Número Once**, la cual aprueba el Informe Pericial Contable.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Primero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca. y a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al demandante consignado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 06 JUN. 2024

principales piezas procesales, adjuntando así la copia de DNI, Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Edward Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP

V°B° ASESORÍA JURÍDICA

V°B° ADMINISTRACIÓN

V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG.HRC/O.A.J-MARG/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:

- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02